

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00774 - 00 (*Cuaderno principal*)

Con la demanda que antecede se pretende el cobro de obligaciones contenidas en un pagaré, exigiendo el pago de un capital de \$10.758.024 y los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida causados a partir del día siguientes a su vencimiento, esto es, desde el 18/02/2020, los cuales hasta la fecha de presentación de la demanda dan \$2.073.965,⁶¹, sumando ambos conceptos da el total de las pretensiones de \$12.831.989,⁶¹ lo que equivale a 14,61 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aplicando la regla que determina la cuantía en esta clase de litigios (num. 1° art. 26 CGP), bajo la cual habrá de calcularse «*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» se tiene que esta cuestión corresponde a un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibídem*) que debe ser conocido por los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. art. 17 *ib.*), considerando que esos despachos fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*). En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO PICHINCHA S.A. contra MARÍA SOCORRO OCAMPO CASTAÑO por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea4e59b89686292a36a5187e07c467ce95d8c9a3cd135245c478c3a2579efd6

Documento generado en 12/02/2021 02:23:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**